

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

NO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 30 DE MARZO DE 1970

|| NUM. 20.034

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 826

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Encargar la Subdirección General de Aduanas y Rentas Internas al Perito Mercantil Alejandro Membreño, actual Jefe de la Sección de Control de la Renta de Aduanas, mientras dure la ausencia del Subdirector, Licenciado José Jesús Alvarado.

2°—Encargar por el mismo período la Sección de Control de la Renta de Aduanas al Perito Mercantil Pablo Humberto Irías. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 932

Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en su carácter de representante del Estado, comparezca en nombre de éste Notario Público a otorgar una escritura pública de compraventa con Roque J. Rodríguez, mayor de edad, casado, militar y de este domicilio, mediante la cual el Estado comprará a este último el inmueble que se describe de la siguiente manera: una

CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 826 y 932. — Agosto de 1966.

AVISOS

casa situada en San Juan de Flores (Cantarranas), de este Departamento, paredes de adobe cubierta de tejas, de treinta varas de largo por siete de ancho, de Oriente a Poniente y doce varas de Sur a Norte, con su correspondiente cocina de doce varas de largo por cinco de ancho, construida en un solar de treinta varas de largo por veinte varas de ancho, con los siguientes límites: al Norte, calle de pormedio con casa de los herederos de Santos Villanueva; al Sur, con la plaza pública; al Oriente, con casa de Mercedes de Cuéllar; y al Poniente, mediante calle, con casa de los Herederos de Carlos Rodríguez, inscrito con el número 1, folios 1 y 2 del Tomo 74 del Registro de la Propiedad, de este Departamento, el cual hubo por compra hecha a las señoras Camila S. de Fiallos y María S. de Midence en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Francisco Cáceres Bendaña, en veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

2°—El precio de la compraventa será de diez mil lempiras exactos (L 10.000.00) el cual se hará efectivo a través de la Tesorería General de la República mediante la emisión de la correspondiente orden de pago y previo el otorgamiento de la escritura correspondiente.

3°—Los gastos de la escritura y la expedición del testimonio, serán por cuenta del vendedor.

4°—Enviar a la Secretaría de Economía y Hacienda copia de dicho instrumento, para su respectiva aprobación.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramirez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez; Este, terreno de Petrona v. de Ramirez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez y Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

crita con sus mejoras, está inscrita a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que el adicado señor Rogelio C. Ramírez es en deberle al Banco de Occidente S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malave,
Secretario.

Del 11 M. al 6 A. 70.

SUBASTA PUBLICA DE UNOS INMUEBLES

El Banco Nacional de Fomento, al público en general hace saber: que en su oficina central, en la Gerencia del Departamento de Créditos y Operaciones, y el día martes veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, se ofrecerán en venta los inmuebles siguientes: a) La mitad de un derecho de tierra equivalente a dos pesos, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, jurisdicción de Danlí, siendo los límites generales del referido sitio: al Norte, con sitios de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; b) Un derecho de terreno de una caballería, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, Valle de Jamsatría, teniendo por límites generales el referido sitio: al Norte, con sitio de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; en dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: arbolamiento de setenta manzanas de extensión superficial, en el sitio de San Francisco de Escuapa, con alambre de tres hilos, cultivo de habraza para siembra de maíz y frijoles de combro para el mismo cultivo en

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florín Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001594	0.003188
Franco Francés	0.1801	0.3602

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones y onterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depta. de Cambios.

cuenta manzanas y diez de labranza, situadas en San Francisco de Escuatpa la que limita: al Norte, con propiedad de Marco A. Sevilla; al Sur, terreno nacional; al Este, con propiedad de Zenón González; y, al Oeste, con propiedad de don Gilberto Medina. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento, por adjudicación que le hizo el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, en la demanda promovida al señor Francisco Antonio Medina, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Juan Valladares Rodríguez, y se encuentran debidamente inscritos así: el descrito en la letra a), bajo número setenta, páginas de la setenta y siete a la setenta y nueve, y el descrito en la letra b) bajo asiento número setenta y uno, página setenta y nueve, ambos del tomo treinta y tres, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta, la suma de siete mil quinientos lempiras, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma antes señalada, asimismo, se hace saber que se harán facilidades de pago a los adquirentes, y que el señor Juan José Herrera Quintero, ha ofrecido al estado por los inmuebles antes descritos, la suma de siete mil quinientos lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,
Banco Nacional de
Fomento.
Sección Legal.

Del 10 al 20 M. 70.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "Policlinica Sampedrana, S. A.", por este medio se permite convocar a los Accionistas de la Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a las 3 p. m., del día martes 31 de marzo de 1970, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 6 de marzo de 1970.

MIRTA DE ROMERO
Secretaria Consejo de Administración

10, 20 y 30 M. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho la señora Elsa Salgado de Godoy, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, con residencia en el Caserío El Naranjal, a solicitar se le extienda título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno situado en el lugar llamado Plan de las Quemazones, caserío El Manteado, jurisdicción de Valle de Angeles, en este departamento, cercado de alambre de púa, el cual mide y limita: Al Norte, cuatrocientas varas, con terreno que fue del señor Juan Rafael Díaz y después de doña Amalia Reyes viuda de Díaz; al Sur, cuatrocientas varas, con terrenos baldíos y unos hornos de por medio; al Este, con lomas del Sindicato, con una extensión de trescientas varas; al Oeste, doscientas cincuenta varas, con posesión de Justo García. Que dicho inmueble lo compró a doña Amalia Reyes viuda de Díaz, y que uniendo la posesión de su antecesora, tiene ya más de diez y nueve años de quietud, pacífica, y no interrumpida posesión y que no existen poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los testigos, señores Francisco Arturo Urrutia, Oficinista; Rafael Rodríguez Escobar, Motorista y Miguel Angel Núñez, Mecánico; todos mayores de edad, propietarios, casados y vecinos del municipio de Valle de Angeles, en este departamento. — Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1969.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

26 F., 30 M. y 29 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que doña Lucila Colindres de Rivas, residente en esta ciudad; ha presentado escrito, solicitando se le extienda título supletorio de la siguiente propiedad: Que tiene un solar en el barrio de La Hoya de esta ciudad de Juticalpa, que tiene de fondo 33 varas y de frente, veinte varas, y con los límites y dimensiones los siguientes: Al Norte, tiene 18 y media varas, limitando con solar de Ramona Rosales viuda de Cubas; al Este, tiene de largo 33 varas, y limita con solar y casa de Ventura Murillo; al Sur, con casa y solar de Catalina Velásquez, calle de por medio; y al Oeste, con casa y solar de la misma Ramona Rosales viuda de Cubas; y por dicho rumbo tiene una extensión de 33 varas. El solar está cercado con alambre espigado. También en dicho solar se levantó por los extremos Sur y Oeste, una casa de bahareque, techo cubierto con tejas, piso de ladrillos de cemento y corrido, paredes repelladas y pintadas; la casa tiene de largo 22 varas, y de ancho tiene 6 varas y media, dividida en tres piezas, con una cocina anexa, con corredor la casa de 8 varas de largo y dos varas de ancho. También en el solar existe una galera y horno de hornar pan, hay servicio eléctrico; solar que fue de Juana Rodríguez Lobo, que la vendió a Abraham Leiva Escobar, y éste la vendió a Lubina Hernández viuda de Escobar, a quien se la compró la actual poseedora y solicitante; que desde hace mas de diez años la poseyeron. Ofrece probar con los testigos propietarios don Jesús Henríquez Zapata; Ulises Miralda García y Rubén Henríquez Rubí, residentes en esta ciudad. La representa el Abogado don Augusto C. Bustillo R., residente en esta ciudad.

dad, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días.—Juticalpa, 28 de enero de 1970.

Rafael Olivera Cálix,
Secretario.

25 F., 30 M. y 29 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Dionisio Zerón, mayor de edad, casado, albañil, hondureño, y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Soy dueño de un terreno más o menos de Mil Novecientas Varas Cuadradas, situado en el Barrio Viera de este Distrito Central, en el cual tengo construida una casa de piedra y teja, constando dicha casa de dos pisos, en la planta baja tengo construido dos dormitorios y una sala, y en el segundo piso, un dormitorio y una cocina, asimismo con sus correspondientes servicios sanitarios, siendo los límites los siguientes: Al Norte, con calle que conduce al Barrio El Bosque; al Sur, con calle que conduce al Picacho; y al Este, con propiedad de la señora doña Camila Valle; y, al Oeste, con propiedad de la señora Engracia Zelaya. Este inmueble lo hubo el compareciente por compra que hizo al señor Luis Gelsy, en 1949, y lo ha poseído desde esa época, quieta, pacífica y no interrumpida, posesión por más de veinte años, y que no hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos ofreció la información de los testigos, señores Justo Pastor Morazán, Justo Rufino Alemán y doña María de la Paz Ortega, propietarios y vecinos de este D. C.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

José Rascoff Munguía,
Secretario por ley.

26 F., 30 M. y 29 A. 70.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 24 de noviembre de 1969 se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Denuncia de una

zona minera. — Señor Ministro de Recursos Naturales.—Comayagüela, D. C. — Nosotros, Santos Pastor Flores Amador, labrador, soltero; Félix Hasbun Selman, casado, Doctor en Química y Farmacia, de este vecindario los dos, e Isidro Alemán Trejo, soltero por divorcio, comerciante, del vecindario de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán; los tres mayores de edad; respetuosamente ante usted, comparecemos denunciando una veta minera que produce oro, plata, níquel, cobre y otros metales, de la calidad de la muestra que se presenta, ubicada en el lugar denominado "Montaña de Piñuelas", en el municipio de Teupasenti, en el departamento de El Paraíso; hallazgo que se encuentra comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Norte, con la propiedad de Abraham Moncada; por el Sur, con la propiedad de Valentín Velásquez; por el Este, el Río Jalán; y, por el Oeste, la misma montaña nacional de Piñuelas, solicitamos se nos otorgue una zona minera dentro de los límites arriba expresados de doscientas hectáreas, la que denominamos con el nombre "La Trinidad". Y para que nos presente en estas diligencias le conferimos poder al Abogado J. Santos Valladares G., del domicilio de Danlí, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0288.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1969. — (f) Santos Pastor Flores A. — (f) Félix Hasbun".—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

5, 16 y 26 M. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Merck & Co. Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado:

"PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS" (caso 12629), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Finola,
Registrador.

27 F., 30 M. y 29 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Merck & Co. Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS", (caso 12779), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Finola,
Registrador.

27 F., 30 M. y 29 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación del señor Harold Abraham Hoffman, domiciliado en 165 Bayou Road, New Rochelle, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA HACER UNA COMPOSICION DE PROTEINAS VEGETALES Y PRODUCTO ALIMENTICIO HECHO POR LA MISMA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 30 M. y 29 A. 70.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general hace saber: la Resolución que literalmente dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado Jorge Fidel Durón, en su carácter de representante legal de la "Lloyd Honduras Inc.", contraída a pedir una concesión de exploración y subsiguiente explotación de Petróleo en zona libre, dentro de la jurisdicción del zócalo continental e insular y subsuelo de su plataforma submarina adyacente al departamento de Gracias a Dios. RESULTA Que de las diligencias aparece Primero: Que fueron presentadas: a) Acuerdo N° 26 del 17 de enero de 1968, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda; b) Carta constitutiva y artículos de incorporación; c) Estatutos de la Compañía; d) Declaración notarial sobre las aptitudes y servicios de los personeros de la Compañía, su Directiva y Consejo de Administración, extendida el 28 de septiembre de 1967, ante los oficios notariales de Georgiana Casey; e) Declaración notarial del

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Novo Therapeutisk Laboratorium A/S, domiciliada en 115, Fuglebakkevej, 2200 Copenhagen N, Dinamarca, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PREPARACIONES DE INSULINA INYECTABLES PARA USO CLINICO Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRODUCCION", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 30 M. y 29 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Merck & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS Y PRODUCTOS" (Caso 12762), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 30 M. y 29 A. 70.

28 de septiembre de 1967 sobre la capacidad técnica y financiera de la Compañía; y, f) Testimonio de la Escritura Pública N° 28 de sustitución de Poder que el señor Sherman sustituyó a favor del Abogado Jorge Fidel Durón; todos los cuales se encuentran agregados en el expediente que obra en esta Secretaría y mediante la cual la mencionada compañía solicitó concesión Petrolera y le fue otorgada con fecha 6 de diciembre de 1968. SEGUNDO: Que se anunció también el haber hecho el depósito de garantía a que alude el artículo 157 de la Ley del Petróleo o una disponibilidad de los Bonos para dicha garantía. TERCERO: Que dicha Compañía se somete sin restricciones de ninguna especie a toda reclamación diplomática. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos ordenó que dicha solicitud se pasara al Departamento de Servicios Legales y al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependientes de la Dirección General para que emitiera Dictamen. RESULTA: Que el Departamento de Servicios Legales fue de opinión porque se razonaran todos los documentos comprendidos en la solicitud de exploración y explotación de petróleo de fecha 31 de enero de 1968, para agregarlos a la nueva solicitud. RESULTA: Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, entre

otras cosas dijo: "2°—La descripción de cada uno de los bloques solicitados, está conforme con los planos presentados y con los planos que tiene este Departamento de concesiones petroleras. 3°—Calculadas nuevamente las superficies de cada uno de los bloques en este Departamento, se han encontrado las siguientes: para el bloque N° 7, 23, 845 hectáreas, igual a la presentada en la solicitud, y para el bloque N° 8, 133,317 hectáreas, con una diferencia de 731 hectáreas, por exceso de la anotada por la parte interesada". RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos con fecha 14 de mayo de 1969, requirió a la peticionaria para que, en el término de 30 días proporcionaran los documentos que acredite los requisitos que exige la Ley del Petróleo o soliciten el razonamiento de los que obran en expediente anterior, agregando a los mismos una nueva declaración de las autoridades administrativas de la Lloyd Corporation Ltd., haciendo constar que respaldan con su capital todas las obligaciones que adquirirá la compañía "Lloyd Honduras Inc.", exigió además que presentaran el certificado de Depósito en cumplimiento de lo que ordena el inciso b) del artículo 157 de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que la Compañía Lloyd Honduras Inc., con fecha 20 de mayo de 1969, solicitó razonamiento de los documentos agregados en el expediente creado a partir de la presentación de la solicitud de concesión de exploración y explotación petrolera de fecha 31 de enero de 1968. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos el 31 de mayo de 1969, ordenó se razonaran los documentos y se agregaran a la nueva solicitud. RESULTA: Que el Abogado Jorge Fidel Durón, en su carácter ya indicado presentó declaración notorial mediante cual la Compañía Lloyd Corporation Ltd., da el respaldo técnico y financiero a la Compañía "Lloyd Honduras Inc.". RESULTA: Que se presentaron dos certificados notariales de las condiciones financieras de la compañía Lloyd Honduras Inc. y Lloyd Corporation Ltd. RESULTA: Que se presentó copia del Certificado de Depósito por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 36.607.76), extendido por el Banco de Honduras a favor del Banco Central, mediante cheque de caja N° 9547 del primero de junio de 1969, en el cual se acredita que la anterior cantidad se deposita en concepto de garantía de la compañía Lloyd Honduras Inc., ante el Ministerio de Recursos Naturales en conformidad con el artículo 157 de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que con fecha 2 de julio de 1969, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos nuevamente mandó oír dictamen de la Asesoría Legal dependiente de la misma Dirección General. RESULTA: Que con fecha 8 de julio de 1969 la Asesoría Legal emitió el siguiente dictamen: "ASESORIA LEGAL.—Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Para cumplir lo que se ordena en el auto anterior, esta Asesoría Legal se permite remitirse al dictamen que emitió con fecha tres de mayo del corriente año, y al mismo tiempo emite DICTAMEN FAVORABLE para la continuación del trámite de la presente solicitud, en virtud de que ha sido presentado el Certificado de Depósito por la cantidad de TREINTISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTISEIS CENTAVOS (L 36.607.76), para garantizar las actividades exploratorias de la solicitante, LLOYD HONDURAS INC., y si bien es cierto que hace falta un depósito de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 2.682.74) resultantes del ajuste obtenido por la comprobación de las áreas superficiales por el Departa-

mento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, se que esta cantidad por ser pequeña, puede ser depositada adicionalmente por la interesada sin necesidad de interrumpir la tramitación de la solicitud ... f) Adán Pan Donaire. Asesor Legal.—SELLO". RESULTA: Que la Dirección General, basada en el Dictamen emitido por la Asesoría Legal requirió a la compañía peticionaria para que hiciera un depósito adicional de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 2.682.74), que hacían falta para cubrir la totalidad de la garantía. RESULTA: Que el Abogado Jorge Fidel Durón, otorgó Carta Poder al Abogado José Arturo Duarte para que actuara como Abogado sustituto, y la Dirección General emitió auto teniéndolo en tal. RESULTA: Que se presentó una nota de Crédito del Banco Central de Honduras por DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 2.682.74), que es el complemento necesario para cubrir el total de las áreas solicitadas. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó tres ejemplares del Diario Oficial "LA GACETA" y tres del Diario "EL DIA", cumpliendo así con el requisito de la publicación. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos con fecha 8 de mayo de 1970, emitió el informe siguiente: "INFORME 1. — Con fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Licenciado Jorge Fidel Durón, en representación de la Compañía "LLOYD HONDURAS INC." presentó a esta oficina, una solicitud de concesión de exploración y explotación petrolera de dos lotes o bloques, a los que le nominaron "BLOQUE N° 7" y "BLOQUE N° 8", situados en la plataforma submarina del zócalo continental del mar territorial de Honduras, adyacentes al departamento de Ocúchias a Dios, y que abarca un área total de 146.431 hectáreas. 2.—Con fecha veintiocho del mismo mes y año, se dictó providencia admitiendo tal solicitud y ordenando pasaran las diligencias a los departamentos de Servicios Legales y de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, para que emitiesen dictámenes técnicos en los aspectos de su competencia. 3.—El tres de mayo del mismo año fue emitido el dictamen ordenado al Departamento de Servicios Legales, el que se refiere a la documentación mencionada, excita para que se ordene el razonamiento de los mismos, en virtud de que forman parte de un expediente formado con esta solicitud. El siete del mismo mes y año fue emitido el dictamen ordenado al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo que comprobó los aspectos técnicos de su competencia, y al hacer el cálculo de las áreas superficiales se encontró una diferencia de 731 hectáreas en exceso, es decir, que en lugar de las 146.431 hectáreas mencionadas en la solicitud, los bloques 7 y 8 en realidad suman un total de 147.162 hectáreas debidamente garantizadas para el Estado de Honduras, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 157 de la Ley del Petróleo, con dos depósitos realizados posteriormente, por las cantidades de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRAS (Lps. 36.607.76), y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LEMPIRAS (Lps. 2.682.74), que hacen un total de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS. (Lps. 39.290.30) 4.—En catorce del mismo mes y año esta Dirección General requirió al solicitante para presentar la documentación correspondiente o solicitar el razonamiento de los que han mencionado, requerimiento que fue cumplimentado por medio de escrito, solicitando el razonamiento de aquella documen-

maña y que han presentado el veinte de los mismos y cumplimentado el treinta y uno del mismo mes y año. 5.—Con fecha dos de julio del mismo año, se dictó auto ordenando que se dictamen a la Asesoría Legal que se pronunció porque se entorpeciera el trámite de la solicitud. 6.—En ocho de julio se ordenó la continuación del trámite y el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 161 de la Ley del Petróleo, en cuanto a la publicación de la presente solicitud. 7.—En once de julio el Abogado José Arturo Duarte P., se personó con Carta Poder debidamente extendida por el señor Licenciado José Fidel Durón, y por medio de la cual le sustituía el Poder en que actuaba. En la misma fecha fue admitido el escrito en referencia y se tuvo al Abogado Duarte como Apoderado sustituto de la peticionaria. 8.—En nueve y trece de septiembre fueron presentados tres ejemplares del diario oficial "LA GACETA", y del diario "EL DIA", respectivamente, por medio de los cuales se comprueba haber cumplido con la obligación de publicar el aviso a que se refiere el Artículo 161, siendo la última de todas esas publicaciones, verificada con fecha ocho de septiembre en el diario oficial "LA GACETA", de manera que han transcurrido más de treinta días sin que se presente oposición alguna al otorgamiento de esta concesión, por lo que procede una resolución favorable, y para cuyo efecto se emite el presente informe. Y cumplimentado así lo solicitado por el interesado, remítanse las presentes diligencias a la Oficialía Mayor del Ministerio de Recursos Naturales para la continuación del trámite.—f) HENRIY ELVIR ACEPTUNO, DIRECTOR GENERAL.—**ELLO. RESULTA:** Que la misma Dirección General dio traslado de las diligencias a esta Secretaría de Estado para que emitiera la Resolución correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que la Escritura Social de la LLOYD HONDURAS INC., fue inscrita en el Registro de Comercio del departamento de Francisco Morazán, todo conforme a los Artículos 8 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado oposición alguna, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la ley y sus Reglamentos y a la tramitación que se les haya dado. **CONSIDERANDO:** Que la misma compañía ha fijado su domicilio en la capital de la República y constituido mandataria de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5 de su Reglamento, antes citados. **CONSIDERANDO:** Que la mencionada compañía acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. **CONSIDERANDO:** Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo. **CONSIDERANDO:** Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "LA GACETA" y "EL DIA", se ha satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo N° 26, de fecha 17 de enero de mil novecientos sesenta y ocho, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, se autorizó a la "LLOYD HONDURAS INC." para que pudiese ejercer el comercio en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de

su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricciones a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras, y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática. **CONSIDERANDO:** Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. **POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES,** en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 250, 254 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 47, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, y 211 de su Reglamento, **RESUELVE:** 1°—Otorgar concesión de exploración, a la "LLOYD HONDURAS INC.", en las CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CIENTO SESENTA Y DOS HECTAREAS (157.162 Hect.), que comprenden los bloques denominados "BLOQUE N° 7" y "BLOQUE N° 8", que se localiza en zona libre, dentro de la jurisdicción del zócalo continental y subsuelo de su plataforma submarina, adyacente al departamento de Gracias a Dios, y cuya descripción es la siguiente: "BLOQUE N° 7".—Comenzando desde el Meridiano 82° 16' 00" y el paralelo 16° 15' 00", sigue el Este por el mismo paralelo hasta el meridiano 82° 10' 00" y al Sur hasta el paralelo 16° 10' 00"; Este al meridiano 82° 07' 30", Sur al paralelo 16° 10' 00"; Oeste al meridiano 82° 16' 00" y Norte al punto de partida. Total 23. 845 hectáreas. "BLOQUE N° 8".—Comenzando desde el meridiano 82° 12' 00" y el paralelo 16° 00' 00", sigue al Este hasta el meridiano 81° 45' 00", Sur al paralelo 15° 45' 00", Oeste al meridiano 82° 12' 00" y Norte hasta el punto de partida. Total 133.317 hectáreas. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo la LLOYD HONDURAS INC., queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) CIENTO OCHENTA DIAS siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra b) del citado artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes, en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión, por lo menos dos vértices diagonales de cada área pedida en concesión, o un punto de referencia claramente identificado; y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4 —Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la

LLOYD HONDURAS INC., pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando la obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los mismos términos del artículo 124. 5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: a) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; b) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el artículo 34, inciso b) de la citada Ley; c) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; d) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; e) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que corresponden al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: a) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; b) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; c) Por abandono; d) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113 de la Ley del Petróleo). 7°—La Lloyd Honduras Inc., en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" y hágase las transcripciones de ley. 11.—Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente. — NOTIFIQUESE. — SELLO. — JULIO C. PINEDA.—L. A. PINEDA B." — Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1970.

LUIS ALONSO PINEDA BATRES,
Oficial Mayor.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admi-

tió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamientos.—S. P. E.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la Empresa Schwarzhaupt K. G., domiciliada en la ciudad de Colonia, Alemania, según lo acredito con la Escritura de Poder que adjunto ante usted con respeto, comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca de fábrica denominada: "K. H. 3", la cual viene encerrada en



un círculo ovalado, y se usa para distinguir un producto farmacéutico, aplicando a la Geriatria, sirviendo para proteger y amparar dicho producto, el cual se fabrica en forma de cápsulas y se aplica en cajitas, cuyo contenido es de 30 y 150 cápsulas, siendo las cajitas de color marfil, viniendo la marca en letras rojas gravadas sobre la tapadera de la caja. El registro inicial corresponde a la República Federal de Alemania Occidental, con el N° 355783, con fecha 16 de abril de 1969, según documento adjunto. Acompaño los documentos siguientes: a) Escritura de Poder; b) Contrato de Agencia, celebrado por el representante de la compañía mencionada, con el Doctor Carlos Villela h.; c) El cliché de la marca; y, d) 10 ejemplares de la misma. Fundo esta solicitud en los Artículos 1 y 6 de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto, a usted pido: que admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se rasure el poder y se me devuelva; que se dé orden las publicaciones de ley, y en definitiva, se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada, por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi patrocinada, y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pinada,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Industria de Alimentos y Conservas Ducal, Sociedad Anónima, domiciliada en el kilómetro 7, Carretera al Atlántico, Guatemala, Rep. de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicho país con el N° 20.289, el 3 de enero de 1969, por un período de diez años, para esta en dicho país, con el número 20.289, el 3 de enero de 1969, por un período de diez años; para distinguir: toda clase de bebidas sin alcohol, particularmente en polvo de licuación instantánea, sea a base de productos naturales o sintéticos y cualesquiera mezclas o combinaciones de los mismos; particularmente jugos y néctares; consistente en el nombre: "Ducal"; y la cual se apli-


DUCAL

a a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ortho Pharmaceutical Corporation, domiciliada en la ciudad de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NEONOR

para distinguir: preparaciones hormonales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, im-

primiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The General Corporation, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 1116, Suenaga, Kawasaki-shi Kanagawa-ken, Japón, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra "Teknika",


TEKNIKA

y un dibujo a la izquierda de la misma, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (inclusive de radiocomunicación); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de monedas; máquinas parlantes; cajas registradoras (de dinero); máquinas calculadoras; aparatos extinguidores de fuego; instalaciones para luz, calor, generación de vapor, de cocina, refrigeración, de secado, ventilación, de suministro de agua, y para fines sanitarios, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Klopman Mills, Inc., corporación del Estado de

Delaware, domiciliada en Link Drive, Rockleigh, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 789.746, el 18 de mayo de 1965, por un período de veinte años; para distinguir: telas acabadas de toda clase, en piezas, para uso en ropa de hombres, mujeres y niños, en útiles o muebles para el hogar, y en el campo industrial; consistente en las palabras:

GRAND DUKE

y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ortho Pharmaceutical Corporation, domiciliada en la ciudad de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MICRONOR

para distinguir: preparaciones hormonales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FALQUIX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder, para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero del mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de General Chemicals and Cosmetic Limited, domiciliada en Sason House, Shirley Street, Nassau, Bahama Islands, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 5838, el 22 de mayo de 1969, por un período de catorce años, para distinguir: perfumería, incluyendo artícu-

los de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; consistente en las palabras:

ACTI-VITA

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 M. 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

MUM 21 TWENTY ONE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones, perfumería aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y desodorantes para uso personal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

del 2 de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Barton's Candy Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en 80 DeKalb, Brooklyn, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras: "Barton's bonbonniere"

BARTON'S
bonbonniere

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, substitutos del café; harina, y preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, bizcochos, pasteles, confitería, repostería, sorbetes o granizados; miel, melados; levaduras, polvos para hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, nieves; productos y granos de agricultura, horticultura y silvicultura; animales vivos; frutas y vegetales frescos; semillas; plantas y flores vivas; alimentos para animales; y malta; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Barton's Candy Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en 80 DeKalb Avenue, Brooklyn, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

BARTON'S

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, substitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, bizcochos, pasteles, confitería, repostería, sorbetes o granizados, miel, melados; levaduras, polvos para hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, nieves; productos y granos de agricultura, horticultura y silvicultura; animales vivos, frutas y vegetales frescos; semillas; plantas y flores vivas; alimentos para animales, y malta, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Industria de Alimentos y Conservas Ducal, Sociedad Anónima, domiciliada en el kilómetro 7, Carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 16.068, el 27 de julio de 1965, por un período de diez años, para distinguir: alimentos y sus ingredientes; consistente en las palabras:

LA CRIOLLA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Monsanto Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 800 North Lindbergh Boulevard, ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MACHETE

para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos dietéticos para niños e

inválidos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; herbicida y pesticidas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, casado, mayor de edad, y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 60, actuando en mi condición de Apoderado del señor Franklin Gallardo Chávez, con domicilio en San José, Costa Rica, República de Costa Rica, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro inicial y depósito de la marca denominada:

FLORIDALEMON

a favor de mi representada y que se destina para proteger, aplicándola en envases de todo tipo, a un refresco sin alcohol, embotellado en polvo, hidratado o deshidratado y producto que es de su fabricación. Acompaño además el Contrato de Agencia a favor del señor Jesús J. Siwady Sabat, del domicilio de San Pedro Sula, y diez ejemplares impresos del nombre de la marca a registrarse. Suplico: Admitir el presente escrito con los

Convocatoria

EMPACADORA DE CARNES DE CHOLUTECA, S. A. DE C. V.

El Consejo de Administración de la Empacadora de Carnes de Choluteca, S. A. de C. V., acordó aumentar en cincuenta mil lempiras, el capital social de dicha compañía, mediante la emisión de quinientas acciones nominativas, con valor nominal de cien lempiras cada una, para completar el capital autorizado de la misma por valor máximo de quinientos mil lempiras.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para que puedan hacer uso, dentro del plazo de treinta días, del derecho preferente que tienen para la suscripción proporcional de las nuevas acciones.

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Secretaría del Consejo de Administración.

30, 31 M. y 1º A. 70.

documentos acompañados, devolviéndome la Carta Poder, una vez razonada y ordenar la publicación de avisos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Adolfo León Gómez, Carnet N° 60". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Costa Rica, con el número 38.536, el 25 de febrero de 1969, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones antibióticas para el tratamiento de las enfermedades del sistema respiratorio; consistente en las palabras:

TERRA-BRON

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

